Boletín Nº 3.759-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA ACERCA DEL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÒN DE RUSIA SOBRE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA ADUANERA".

)==========(

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa en primer trámite constitucional, sin urgencia, sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del Convenio indicado en el epígrafe, celebrado entre Chile y la Federación de Rusia, en Moscú, el 4 de octubre de 2002, con el fin de establecer un conjunto de normas y medidas tendientes, fundamentalmente, a prevenir y evitar toda clase de infracciones a la legislación aduanera de ambos países, para el efecto de cautelar sus riquezas económicas, fiscales y sociales.

Lo anterior se concreta, al decir del mensaje, mediante el cálculo de los derechos arancelarios, tasas y gravámenes que se impongan a la importación o exportación de mercancías y la debida implementación de las disposiciones sobre prohibición, restricción y control. Además, mediante la aplicación del Convenio sometido a la consideración de la H. Cámara, se espera fortalecer el sistema de prevención del tráfico ilícito de estupefacientes y substancias psicotrópicas

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes y previamente al análisis de fondo de estos instrumentos internacionales, se hace constar:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto de acuerdo es que la H. Cámara sancione un tratado internacional cuyas disposiciones no requieren de quórum especial para su aprobación ni tampoco que sean especialmente conocidas por la H. Comisión de Hacienda;

2º) Que conforme a lo dispuesto por el Nº 1 del artículo 50 de la Constitución Política, la H. Cámara sólo puede aprobar o desechar el tratado internacional sometido a su consideración;

3°) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de los Diputados presentes: señoras Allende Bussi, doña Isabel, y señores Bayo Veloso, don Francisco; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Tarud Daccarett, don Jorge, y Villouta Concha, don Edmundo, y

4°) Que por unanimidad se designó Diputado Informante al H. Diputado EDGARDO RIVEROS MARÍN.

III.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Los Gobiernos de Chile y de la Federación de Rusia, al celebrar el Convenio en informe, no sólo tienen en consideración que las infracciones a la legislación aduanera son perjudiciales a los intereses de sus respectivos Estados, sino que también lo son para los intereses legítimos del comercio; además tienen en cuenta los compromisos contraídos por ellos en virtud de la Convención Única sobre Estupefacientes, de 1961; de la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas, de 1971,

y de la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Psicotrópicas, de 1988, todas adoptadas bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas.

Dichas Convenciones han sido incorporadas al orden interno y todas publicadas en el Diario Oficial.

IV.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL CONVENIO EN INFORME.

Este instrumento consta de 21 artículos, que regulan, en lo principal, las materias siguientes:

En primer término, en conformidad con la respectiva legislación, según la competencia y atribuciones de la Autoridad Aduanera respectiva, y sin restringir las prácticas de asistencia mutua actualmente vigentes entre las Partes, se comprometen a adoptar a través de sus Autoridades Aduaneras medidas a fin de facilitar y agilizar el movimiento de mercancías; en la prevención, investigación y control de las infracciones; en el intercambio de información, en beneficio de todos los procedimientos o investigaciones, si fuere necesario; y procurarán cooperar en la investigación, desarrollo y pruebas de nuevos procedimientos aduaneros, en la capacitación e intercambio de personal, e intentarán la armonización y la uniformidad de sus sistemas aduaneros (artículo 2).

Para estos efectos, la Autoridad Aduanera será en la Federación de Rusia su Comité Estatal de Aduanas, y, en Chile, el Servicio Nacional de Aduanas (Nº 2 del artículo 1).

La facilitación de las formalidades aduaneras tendrá por objeto simplificar y agilizar el movimiento de mercancías entre los territorios de ambos Estados. Entre las medidas se contempla el que las Autoridades Aduaneras, previo consentimiento mutuo, reconozcan formularios uniformes correspondientes a documentos aduaneros en ruso, español e inglés (artículo 3).

Además se determina que las Autoridades Aduaneras cooperen y se presten asistencia mutua mediante el intercambio de experiencias y se informen acerca de los cambios sustanciales en las leyes aduaneras de sus Estados, como, asimismo, sobre los medios técnicos de control y sus métodos de aplicación (artículo 4).

Esta cooperación podrá, por iniciativa propia o a solicitud de la Autoridad Aduanera del Estado de la otra Parte, consistir en la vigilancia de personas, mercancías y medios de transporte, a su entrada y salida desde el territorio nacional, del mismo modo que de los movimientos de mercancías y formas de pago que pudieran estar dando origen a un tráfico ilícito (artículos 5, 6 y 9).

Respecto del tráfico ilícito de mercancías delicadas, las Autoridades Aduaneras podrán intercambiar información sobre actividades, detectadas o planeadas, que constituyan o parecieran constituir una infracción a la legislación aduanera, en relación con el movimiento de armas, municiones explosivos y artefactos explosivos; de objetos de arte y antigüedades; mercancías tóxicas, al igual que substancias peligrosas para el medio ambiente y la salud pública, y mercancías sujetas a aranceles aduaneros o tasas elevadas y mercancías sujetas a limitaciones no arancelarias. Esta asistencia mutua podrá comprender la entrega de documentos y registros de archivos que pudieren constituir pruebas de las infracciones a la legislación aduanera vigente (artículo 7 y 10).

La comunicación de la información que, por iniciativa propia o a solicitud, se proporcionarán las Autoridades Aduaneras propenderá a garantizar exactitud en la recaudación de aranceles; en la implementación de prohibiciones,

restricciones de importación, exportación y tránsito o exenciones de aranceles, tasas y gravámenes, y en la aplicación de las normas nacionales de origen (artículo 8).

A solicitud de cualquiera de las Autoridades Aduaneras deberán realizarse consultas oficiales relativas a operaciones que sea, o parecieran contrarias a la legislación aduanera vigente, incluso con la presencia de la Autoridad Aduanera de la otra Parte, cuando se estén investigando infracciones de las leyes aduaneras vigentes (artículo 11).

En tales casos, los funcionarios de la Autoridad Aduanera de la otra Parte, que estén presentes en la investigación, podrán en todo momento acreditar su calidad oficial y no deberán vestir uniforme ni portar armas. Por otra parte, la Autoridad Aduanera podrá autorizar que sus funcionarios puedan comparecer en las investigaciones como peritos o testigos (artículo 12 y 13).

La información, comunicaciones y documentos recibidos en conformidad al Convenio no podrá ser usada con fines ajenos al Convenio, y cuando ella esté relacionada con estupefacientes o substancias psicotrópicas deberá ser entregada a las autoridades directamente involucradas en la prevención del tráfico ilícito de drogas (artículo 14).

La obligación de brindar asistencia no será exigible cuando su cumplimiento pueda afectar la soberanía, seguridad, orden público o cualquier otro interés esencial del Estado de la Parte requerida (artículo 15).

Normalmente las solicitudes de asistencia deberán ser escritas; sin embargo, en casos de urgencia podrán aceptarse solicitudes verbales o por e-mail (artículo 16).

La asistencia técnica podrá consistir en el intercambio de funcionarios de aduana cuando sea de beneficio mutuo para perfeccionar las técnicas aduaneras (artículo 17).

Los costos de la asistencia serán solventados por la Autoridad Aduanera requerida, sin incluir los gastos por concepto de testigos, peritos e intérpretes que no sean funcionarios de Gobierno (18).

La implementación de la aplicación del Convenio será de responsabilidad de las Autoridades Aduaneras, y la vigencia de este instrumento se contempla para que tenga lugar en todo el territorio de los Estados Partes y por tiempo indefinido (artículo 20 y 21).

IV.- DECISIÓN DE LA COMISIÓN.

El Convenio en trámite de aprobación parlamentaria tiene el carácter de tratado marco, celebrado bajo cláusula de ratificación, de modo que conforme a lo dispuesto por los artículos 32, Nº 17, y 50, Nº 1, de la Constitución Política debe ser aprobado por el Congreso Nacional previamente a que S.E. el Presidente de la República proceda a dicho trámite, y los acuerdos complementarios de ejecución que se celebren durante su vigencia también deberán ser sometidos a la consideración del Congreso Nacional si sus disposiciones inciden en materias propias de ley.

Además, la aplicación del Convenio se ajustará a la legislación interna de los Estados y las acciones concretas que las Autoridades Aduaneras podrán ejecutar se enmarcarán en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera que no hay inconvenientes de derecho para su aprobación parlamentaria.

Por otra parte, la Comisión ha compartido plenamente los propósitos de cooperación que animan al Gobierno de Chile y al Gobierno de la Federación de Rusia, de modo que decidió, por la unanimidad ya informada, proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al artículo único de proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo formula el mensaje, con el solo agregado del nombre de la ciudad en que fue suscrito el Convenio.

El texto que la Comisión propone es el siguiente:

"Artículo único.- Apruébase el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación y Asistencia Mutua en Materia Aduanera", suscrito en Moscú, el 4 de octubre de 2002.".

)=========(

Discutido y despachado en sesión del 19 de abril de 2005, con asistencia del H. Diputado Villouta Concha, don Edmundo (Presidente de la Comisión); de las HH. Diputadas Allende Bussi, doña Isabel, y Pérez San Martín, doña Lily; y de los HH. Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Ibáñez Santa María, don Gonzalo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Moreira Barros, don Iván; Riveros Marín, don Edgardo, y Tarud Daccarett, don Jorge.

SALA DE LA COMISIÓN, a 19 de abril de 2005.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.